

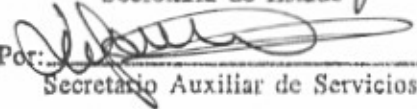
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

5630
ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA
EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
ARTICULO I Base Legal	2
ARTICULO II Enmienda a la Guía De Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares, A Tenor con la Regla Núm. 5 del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular	2
Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares	2
Grupo 1	3
Grupo 2	3
Grupo 3	5
Grupo 4	6
Grupo 5	8
Grupo 6	8
Grupo 7	8
Grupo 8	9
Grupo 9	9
Grupo 10	9
Grupo 11	10
Grupo 12	10
Grupo 13	10
Grupo 14	10

ARTICULO III	Enmienda a las Escalas de Paga para el Personal Irregular a Tenor con la Regla Núm. 6 del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular	11
	Escalas de Paga por Hora para el Personal Irregular	11
ARTICULO IV	Cláusula de Enmiendas	12
ARTICULO V	Vigencia	12

27 de mayo de 1997 9:11 A.M.
Núm. 5630
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: 
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL EMPLEO
DE PERSONAL IRREGULAR

INTRODUCCION

La Ley de Personal Irregular, Núm. 110 de 26 de junio de 1958, enmendada, en su Artículo 2 dispone que el Director de la Oficina Central de Administración de Personal preparará un reglamento basado en esta ley, el cual contendrá una guía de funciones para grupos de trabajos irregulares la cual será adoptada por todas las agencias. Este Reglamento también contendrá las escalas o normas de retribución aplicables a los trabajos irregulares a base de igual paga por igual trabajo. El Reglamento cubrirá, asimismo, todo lo relativo a selección, clasificación, cambios, retribución, licencia de vacaciones y enfermedad del personal irregular, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, supra.

Las disposiciones del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular serán enmendadas conforme sea necesario y el Director de la Oficina Central de Administración de Personal aprobará y promulgará de acuerdo a las disposiciones de la Ley, supra, dichas enmiendas y supervisará la aplicación del Reglamento.

Con tal propósito se emiten las enmiendas al Reglamento supra, específicamente en lo relacionado a la Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajadores y a las Escalas de Paga del Personal Irregular.

La Guía de Clasificación de Funciones se enmienda para que figuren en un solo documento todas aquellas clasificaciones por grupos ocupacionales que se han añadido a la misma desde el 1 de julio de 1985.

Las Escalas de Paga han sido atemperadas con los requerimientos de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo. Esta Ley establece un nuevo salario mínimo federal de \$5.15 la hora a partir de 1 de septiembre de 1997.

Todos los empleados del gobierno estatal, independientemente de su status o categoría, estarán cubiertos por el nuevo salario mínimo, por lo que las disposiciones de la Ley federal, supra, serán aplicables también al personal irregular.

ARTICULO I - BASE LEGAL

El Reglamento para el Empleo de Personal Irregular se enmienda de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, enmendada, la Regla Núm. 5 y la Regla Núm. 6 del Reglamento, supra.

ARTICULO II - ENMIENDA A LA GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES PARA GRUPOS DE TRABAJOS IRREGULARES, A TENOR CON LA REGLA NUM. 5 DEL REGLAMENTO PARA EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR

Se enmienda la Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares por formar parte del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular, para incluir en un solo documento todas aquellas clasificaciones por grupos ocupacionales que se han añadido a la misma desde el 1ro. de julio de 1985, para que lean:

GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES PARA GRUPOS DE TRABAJOS IRREGULARES

Podrá denominarse personal irregular para los fines de este Reglamento el personal cuyas ocupaciones estén comprendidas en la presente Guía, siempre y cuando medie una o más de las condiciones y circunstancias descritas en la Regla 3.

Grupo 1Trabajadores No Diestros

Auxiliar de Servicios Generales

Ayudante de Laboratorio

Caminero

Conserje

Guardián

Obrero de Camiones

Operador de Máquina Pequeña de

Cortar Yerba

Trabajador

Trabajador de Faenas Agrícolas

Trabajador de Lavandería

Trabajador de Servicio de Alimentos

Trabajador de Servicio de Equipo
Automotriz

Cualquier otro trabajador no diestro
que no esté comprendido en los demás
grupos.

Grupo 2Trabajadores Semidiestros

Amarrador de Varillas

Ascensorista

Auxiliar de Albañil

Auxiliar de Carpintero

Auxiliar de Electricista

Auxiliar de Hojalatero

Auxiliar de Ingeniería I

Auxiliar de Mecánica

Grupo 2 (Cont.)

Auxiliar de Soldador

Auxiliar de Técnico en Electrónica

Auxiliar de Técnico de Generadores

Ayudante de Mecánico de Linotipias

Ayudante de Cajistas

Barrenero a Mano

Cocinero

Conductor de Automóviles

Cortador de Varillas

Costurera

Descimbrador

Encuadernador I

Engrasador de Maquinaria

Guardalmacén

Guardia de Terrenos

Inspector I

Ligador a Mano

Listero

Marronero

Operador de Equipo Agrícola en

Faenas Agrícolas

Operador de Radio

Prensista de Tipografía I

Resanador

Resanador Guayador a Mano

Trabajador de Conservación

Trabajador de Pesca y Vida Silvestre

Grupo 2 (Cont.)

Cualquier otro trabajador semidiestro
no comprendido en los demás grupos.

Grupo 3Trabajadores Diestros

Ajustador de Maquinaria

Albañil

Auxiliar de Ingeniería II

Barrenero a Máquina

Bloquero

Calcador

Capataz de Camineros

Carpintero

Computador

Conductor de Camiones

Delineante I

Dinamitero

Encuadernador II

Eslingador

Facilitador de Asuntos de la Comunidad

Herrero

Hojalatero

Inspector II

Inspector Agrícola

Investigador de Títulos

Malacatero (Winchero)

Operador de Bombas

Operador de Lanchas

Grupo 3 (Cont.)

Operador de Máquina Duplicadora II

Operador de Presadora

Operador de Rolo de Seis Toneladas o menos

Operador de Scoopmobile

Operador de Cualquier Maquinaria no Incluido en los demás grupos

Operario de Acero Estructural

Pintor

Plomero

Prensista de Tipografía II

Reforzador

Salvavidas

Soldador

Técnico de Laboratorio de Fotolitografía

Cualquier otro trabajador diestro no comprendido en los demás grupos.

Grupo 4Trabajadores de Ocupación Especial

Albañil a Máquina

Albañil de Terminación

Auxiliar de Ingeniería III

Cajista

Capataz de Construcciones

Carpintero de Terminación

Corrector de Pruebas

Grupo 4 (Cont.)

Cortador con Acetileno

Delineante II

Electricista

Empapelador

Encargado de Canteras

Encuadernador III

Enyesador

Impositor de Fotolitografía

Inspector III

Linotipista

Marmolista

Mecánico

Mecánico de Linotipias

Operador de Equipo Electrónico de
Composición

Operador de Equipo Séptico

Operador de Rolo de más de Seis
Toneladas

Pintor a Máquina

Prensista de Fotolitografía

Prensista de Tipografía III

Remachador

Rotulista

Soldador con Acetileno

Supervisor de Operadores de Bombas

Tallador

Grupo 5

Maestro de Obra, Arte u Oficio
 (Trabajador diestro con funciones de supervisión en trabajos de carpintería, ebanistería, electricidad, mecánica, plomería, pintura o cualquier otro arte u oficio análogo).

Supervisor de Construcciones

Técnico de Generadores

Grupo 6

Auxiliar de Ingeniería IV

Ayudante de Mecánico de Ascensores

Capataz de Camineros - Conductor de Camiones

Delineante III

Inspector IV

Operador de equipo semipesado como caja distribuidora (spreader)

Cargador Mecánico de Oruga (Loader o traxcavator) con ruedas de neumáticos

Zanjadora (digger) u otro equipo similar.

Grupo 7

Encargado de Realajo

Inspector V

Líder Comunal

Mecánico de Equipo Pesado

Grupo 7 (Cont.)

Operador de Equipo Pesado como Pala de Empuje (bulldozer), niveladora (grader), Cargador Conductor (loader-conveyor) u otro equipo similar.

Grupo 8

Auxiliar de Ingeniería V

Delineante IV

Inspector VI

Mecánico de Ascensores

Operador de Draga

Operador de Excavadora Tipo Gradall u otro equipo similar

Operador de Pala Mecánica

Superintendente de Obras a cargo de proyectos

Técnico en Electrónica

Grupo 9

Agrónomo I

Arquitecto Graduado

Ingeniero Graduado

Grupo 10

Agrónomo II

Arquitecto I

Ingeniero I

Grupo 11

Agrónomo III

Arquitecto II

Ingeniero II

Grupo 12

Arquitecto III

Ingeniero III

Grupo 13

Arquitecto IV

Ingeniero IV

Grupo 14

Ingeniero V

La retribución de personal que se emplee conforme a la Regla 14 del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular en la dirección, supervisión, inspección o cualquiera otro personal de proyectos de obras públicas o de otra naturaleza no incluidos en los grupos ocupacionales, se fijará hasta donde sea posible con arreglo a las escalas del Plan de Retribución Uniforme.

El personal empleado en ocupaciones esencialmente distintas a las comprendidas en la Guía no podrá considerarse personal irregular, excepto con el consentimiento previo del Director.

La autoridad nominadora observará que la clasificación ocupacional del personal irregular corresponda fielmente a los deberes y responsabilidades que este personal desempeña y en casos de duda, solicitará la cooperación de la Oficina de Personal. La Oficina de Personal revisará periódicamente la clasificación del personal irregular empleado por la agencia a los fines de determinar la corrección de dicha clasificación.

ARTICULO III - ENMIENDA A LAS ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR A TENOR CON LA REGLA NUM. 6 DEL REGLAMENTO PARA EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR

Se enmiendan las Escalas de Paga para el Personal Irregular conforme al salario mínimo federal de \$5.15 por hora, que comenzará a regir a partir del 1ro. de septiembre de 1997 a tenor con la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, enmendada para que lean:

ESCALAS DE PAGA POR HORA PARA EL PERSONAL IRREGULAR

Las siguientes escalas de paga serán aplicables a los respectivos grupos ocupacionales de personal irregular, efectivo el 1 de septiembre de 1997.

Salario por Hora

<u>Grupo Ocupacional</u>	<u>A partir del 1ro. de septiembre de 1997</u>	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Grupo 1	\$5.15	\$6.69
Grupo 2	5.35	6.95
Grupo 3	5.56	7.22
Grupo 4	5.83	7.57
Grupo 5	6.12	7.95
Grupo 6	6.42	8.34
Grupo 7	6.74	8.76
Grupo 8	7.07	9.19
Grupo 9	7.49	9.73
Grupo 10	8.01	10.41
Grupo 11	8.57	11.14
Grupo 12	9.16	11.90
Grupo 13	9.80	12.74
Grupo 14	10.48	13.62

ARTICULO IV - CLAUSULA DE ENMIENDAS

Se enmiendan la Regla 5 - Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares y la Regla 6 - Escalas de Paga para el Personal Irregular, del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular de 1958, enmendado, cuyo número de radicación es 941 de 5 de noviembre de 1964.

ARTICULO V - VIGENCIA

Estas enmiendas al Reglamento, supra, comenzarán a regir conforme prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada.

A 19 de mayo de 1997.



AURA L. GONZALEZ RIOS
Directora